

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS PORTÁTILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y RECINTOS QUE INDICA.

BOLETÍN N° 9.014-03 (S)-2°

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Salud** viene en informar, en **segundo trámite constitucional y segundo reglamentario**, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los senadores Francisco Chahuan Chahuán y Guido Girardi Lavin, y de los exsenadores Fulvio Rossi Ciocca y Gonzalo Uriarte Herrera.

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

A continuación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento de la Corporación, se procederá a dejar constancia de lo obrado por la Comisión, según lo ordena dicha disposición reglamentaria.

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES EN ESTE SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO.

Se encuentra en esta situación el artículo transitorio.

II.- ARTÍCULOS QUE DEBEN DARSE POR APROBADOS REGLAMENTARIAMENTE, CON INDICACIÓN DE AQUELLOS QUE CONTIENEN NORMAS QUE REQUIEREN QUÓRUM ESPECIAL.

Se encuentran en esta situación el artículo transitorio.

No hay normas de quórum especial.

III.- DE LOS ARTÍCULOS QUE EL SENADO HA CALIFICADO COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO Y LA DE AQUELLOS A LOS CUALES LA COMISIÓN OTORQUE IGUAL CARÁCTER.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay artículos suprimidos, en relación al primer informe de la Comisión de Salud.

V.-INDICACIONES RECHAZADAS.

Al artículo único

1) Del los diputados Bellolio y Andrés Celis, para eliminar, en su inciso primero, la frase “las ambulancias básicas; los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior;”.

Se rechazó por 8 votos en contra (diputados Cariola, Castro, Ricardo Celis, Crispi, Mix, Olivera, Díaz –en reemplazo de Rosas- y Torres –en reemplazo de Verdessi), y 2 a favor (diputados Andrés Celis y Durán).

2) Del diputado Bellolio, para eliminar, en su inciso primero, la frase “los centros de atención de salud;”.

Se rechazó por 8 votos en contra (diputados Cariola, Castro, Ricardo Celis, Crispi, Mix, Olivera, Díaz –en reemplazo de Rosas- y Torres –en reemplazo de Verdessi), y 2 a favor (diputados Andrés Celis y Durán).

VI.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

El artículo único fue modificado atendido que se aprobaron las siguientes cuatro indicaciones:

1) Del diputado Undurraga, para eliminar, en su inciso primero el vocablo “dos”.

De esta manera, se aumenta la cobertura en la instalación de desfibriladores en los establecimientos comerciales y demás entidades que indica la norma (terminales de buses, puertos, aeropuertos recintos de tipo deportivo), cuando éstos tengan una capacidad igual o superior a mil personas. La aumenta porque la norma aprobada en primer informe y en el Senado hacia obligatoria la instalación cuando el recinto referido tuviera una capacidad superior a dos mil personas, y ahora lo rebaja a mil personas.

Consultado el Ministro de Salud, señor Santelices, señaló que los distintos análisis muestran que este tipo de intervención a partir de desfibriladores automáticos instalados en lugares de alta concurrencia de personas, han mostrado resultados positivos, que oscilan entre el 25, 30 y hasta el 60% de efectividad, teniendo presente que un minuto de retraso en la atención disminuye entre 7 a 10% la posibilidad de recuperación de la persona.

En tal sentido, el objetivo es lograr implementar su instalación en lugares con gran asistencia de público, tales como los grandes centros comerciales o aeropuertos, e hizo presente que la capacidad de rescate de los SAMU se ve fortalecida en la medida que puedan contar con la colaboración adicional en estos lugares, pero todo ello debe ir unido a capacitación. Al respecto, refirió que en las licitaciones para la adquisición de estos desfibriladores, generalmente, se incluye el requisito de capacitar.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (9 a favor).

Votaron los diputados Cariola, Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Durán, Mix, Olivera y Torres.

2) Del diputado Ricardo Celis para eliminar, en su inciso primero, la frase “las ambulancias básicas;”.

Argumentó señalando que, a su juicio, sólo las ambulancias de mayor complejidad debiesen contar con este tipo de equipamiento.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por mayoría de votos (8 a favor, 1 en contra y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados Cariola, Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Díaz, Durán y Olivera.

Votó en contra la diputada Mix.

Se abstuvo el diputado Torres.

3) De la diputada Mix para sustituir, en su inciso primero, la frase ‘los hoteles con capacidad superior o igual a cincuenta habitaciones’, por la siguiente: ‘los hoteles, moteles, hostales y residenciales con capacidad superior o igual a veinte habitaciones’.

Al respecto, su autora hizo presente la necesidad de aprobar una norma como ésta atendida la ocurrencia e incidencia de situaciones de este tipo en dichos establecimientos.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor).

Votaron por los diputados Cariola, Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Durán, Mix, Olivera y Torres.

4) De los diputados Bellolio y Andrés Celis, para reemplazar su inciso final, por el siguiente:

“El Ministerio de Salud, a través de los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos de cada año, adquirirá o renovará equipos clínicos denominados desfibriladores. Un reglamento del Ministerio de Salud se referirá a los cursos, planes y programas que permitan la mejor capacitación para el correcto uso de ese tipo de aparatos en los establecimientos señalados en esta ley.”.

El Ministro de Salud, señor Santelices, estimó adecuada la forma de plantear la responsabilidad del Ministerio en el tema.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (10 votos a favor).

Votaron los diputados Cariola, Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Díaz, Durán, Mix, Olivera y Torres.

VII.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VIII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

IX.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.

En el artículo único del Senado.

En el inciso primero.-

- Se eliminaron los vocablos “las dos”.
- Se eliminó la frase “las ambulancias básicas;”.
- Se sustituyó la frase “los hoteles con capacidad superior o igual a cincuenta habitaciones” por la frase “los hoteles, moteles, hostales y residenciales con capacidad igual o superior a veinte habitaciones”.
- Se sustituyó, entre los vocablos “salud” y “los cines”, el punto y coma (;) por una coma (,).
- Se intercaló, entre los vocablos “diversión” y “deberán”, el signo coma (,).
- Se agregó el siguiente párrafo nuevo, luego del punto aparte, que pasó a ser punto seguido: “La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente

señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.”.

El inciso final.-

- Se reemplazó por el siguiente:

“El Ministerio de Salud, a través de los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos de cada año, adquirirá o renovará equipos clínicos denominados desfibriladores. Un reglamento del Ministerio de Salud se referirá a los cursos, planes y programas que permitan la mejor capacitación para el correcto uso de ese tipo de aparatos en los establecimientos señalados en esta ley.”.

El artículo transitorio.-

- Fue reemplazado por el siguiente:

“Artículo transitorio.- El reglamento deberá ser dictado dentro de los seis meses siguientes de la entrada en vigencia de esta ley.”.

Cabe hacer presente, que en virtud de la facultad concedida en el artículo 15 del Reglamento de la Corporación, se han efectuado adecuaciones de puntuación en las materias reguladas en este proyecto de ley –que se señalan-, con la finalidad de armonizar su texto.

X.- TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

“Artículo único.- Los establecimientos comerciales que según la ley deben mantener sistemas de seguridad y vigilancia, a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.496; los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes subterráneos y de superficie; los recintos deportivos, gimnasios y otros con una capacidad igual o superior a mil personas; los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior; los casinos de juego; los hoteles, moteles, hostales y residenciales con

capacidad igual o superior a veinte habitaciones; los centros de eventos, convenciones y ferias; los centros de atención de salud, y los cines, los teatros y los parques de diversión, deberán contar en forma obligatoria, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores externos automáticos portátiles que estén aptos para su funcionamiento inmediato. La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se sancionará en la forma prevista en el Libro X del Código Sanitario.

El reglamento determinará los demás requisitos que hagan exigible la obligación impuesta en el inciso primero y establecerá las características técnicas de dichos desfibriladores, que deberán estar certificados para su uso en el país, así como las normas respecto de su ubicación, gabinetes y otros elementos que aseguren su rápido y público acceso, las orientaciones para el uso de estos dispositivos y para capacitación y entrenamiento de personal de servicios de emergencia y seguridad que pueda entregar asistencia telefónica en maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar.

El Ministerio de Salud, a través de los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos de cada año, adquirirá o renovará equipos clínicos denominados desfibriladores. Un reglamento del Ministerio de Salud se referirá a los cursos, planes y programas que permitan la mejor capacitación para el correcto uso de ese tipo de aparatos en los establecimientos señalados en esta ley.

Artículo transitorio.- El reglamento deberá ser dictado dentro de los seis meses siguientes de la entrada en vigencia de esta ley.”.

* * * * *

Se designó Diputado Informante al señor Ricardo Celis Araya.

* * * * *

Tratado y acordado según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 22 de octubre y 5 de noviembre de 2018, con la asistencia de las diputadas y

diputados Jaime Bellolio Avaria, Juan Luis Castro González, Karol Cariola Oliva, Ricardo Celis Araya, Andrés Celis Montt, Miguel Crispi Serrano, Jorge Durán Espinosa, Claudia Mix Jiménez, Erika Olivera de la Fuente, Patricio Rosas Barrientos y Daniel Verdessi Belemmi.

Asistieron, asimismo, los diputados Marcelo Díaz Díaz (en reemplazo de Patricio Rosas Barrientos) y Víctor Torres Jeldes (en reemplazo de Daniel Verdessi Belemmi).

Sala de la Comisión, a 5 de noviembre de 2018.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión